



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,367

Sección A

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.14/2020.- Sesión No.3854 del 3 de septiembre de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) suscribieron el 7 de enero de 2009 el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión No.009-2009, el cual ha sido modificado en diversas ocasiones con el objeto de adecuarlo a las reformas de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera y el Artículo 14 reformado de la precitada ley facultó al BCH y al Banhprovi para que con los recursos de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras pudieran realizar gastos e

SUMARIO		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 14/2020	A. 1	- 19
AVANCE	A.	20

inversiones que propiciaran la gestión y capitalización de los fondos de garantía que provean garantías a los sectores prioritarios en generación de empleo y divisas bajo el marco legal del Contrato de Fideicomiso BCH-Banhprovi.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del BCH, mediante la Resolución No.123-3/2020 del 31 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi,

Destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, normativa aplicable para los créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito agroalimentario tecnificado y mitigar los efectos del cambio climático en el sector productivo, el cual fue reformado por medio de la Resolución No.207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y del Acuerdo No.11/2020 del 24 de iulio de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento antes indicado establece en su Artículo 10, numeral 1), que la Comisión Fiduciaria del BCH tiene como atribuciones aprobar a nivel de propuesta las modificaciones a dicho reglamento y someterlas al Directorio del BCH para su aprobación final; otorgando a dicha Comisión la potestad de determinar que únicamente se pondrán en conocimiento del Directorio aquellos asuntos que sean aprobados por la misma, lo cual limita al Directorio del BCH de conocer las que no hayan sido aprobadas por la mencionada Comisión Fiduciaria y que por iniciativa de uno o más Directores que no participan en la Cofid consideren que deban ser sometidas al Directorio, en su condición de máxima autoridad del BCH.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del BCH establece que el Directorio estará a cargo de la administración superior del Banco,

teniendo dentro de sus atribuciones nombrar las comisiones necesarias para el normal funcionamiento del BCH, fijarles sus competencias y los límites de sus operaciones.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 255, 262 y 342 de la Constitución de la República; 6 y 16, literal r) de la Ley del Banco Central de Honduras y 14 de la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera,

ACUERDA:

Modificar el Artículo 10 del Reglamento del Fondo I. de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, Destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras, el cual en adelante se leerá de la manera siguiente:

> "Artículo 10. Funciones de la Comisión Fiduciaria (Cofid).



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 No. 35,367

La Cofid tiene las siguientes funciones:

Conocer de las propuestas presentadas para modificar el presente Reglamento y recomendar al Directorio del BCH lo que considere pertinente, siendo dicho órgano colegiado el encargado de tomar la decisión final en relación a tales asuntos.

2. Conocer de la gestión del Banhprovi, la cual deberá ser mensual, respecto a la administración del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, Destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, con el objeto de velar por la mejor consecución del patrimonio fideicometido y del capital del Fondo de Garantía, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al Banhprovi.

Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Honduras."

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro del Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, Destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, incluida la reforma, se leerá así:

"REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS REDESCONTADOS CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI, DESTINADOS A LOS SECTORES PRIORITARIOS EN GENERACIÓN DE EMPLEO Y/O DIVISAS PARA EL PAÍS

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1. Antecedentes.

El Contrato de Administración e Inversión No.009-2009 suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), el 7 de enero de 2009, ha sido modificado en varias ocasiones con el fin de adecuar su contenido a las disposiciones contenidas en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y sus reformas, así como las demás normas jurídicas relacionadas con el mismo, el contrato en referencia estipula entre otros aspectos la constitución de un Fondo de Garantía para el financiamiento de garantías para los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas del país, comenzando con la emisión de garantías para los destinos estipulados en el "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras" que será administrado por el Banhprovi en su condición de Fiduciario al amparo de los Decretos Legislativos No.172-2019 del 22 de enero de 2020 y No.20-2020 del 26 de febrero de 2020; derivado de lo anterior, es necesario regular la operatividad del Fondo de Garantía a través del presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto y Alcance.

El presente reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para el financiamiento de créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, destinados a sectores prioritarios en la generación de empleo y/o divisas, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito agroalimentario tecnificado y mitigar los efectos del cambio climático en el sector productivo.

Artículo 3. Legislación Aplicable.

El Fondo de Garantía para el financiamiento de créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi debe regirse por el presente Reglamento, el Contrato del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH y el Banhprovi al amparo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y sus reformas, las disposiciones de la Comisión Fiduciaria del Banco Central (Cofid) y en lo pertinente por el Código de Comercio, Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 4. Definiciones.

a) BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODU-CCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi): Institución creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005 del veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda identificado también como la sigla Banhprovi, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659 el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014 del veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014) dicho decreto fue rectificado por Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,530 el 12 de septiembre del año dos mil catorce (2014), quien funge como fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión creado al amparo de lo establecido en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y sus reformas.

b) BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):

Institución creada mediante Decreto Legislativo No.53 del 3 de febrero de 1950, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 23 de febrero de 1953, quien funge como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso de Administración e Inversión creado al amparo de lo establecido en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y sus reformas.

- c) BENEFICIARIO: Personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos en los sectores prioritarios que generen empleos y/o divisas para el país, y se les otorguen créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi.
- d) COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS): Ente encargado de regular las operaciones relativas a la constitución y administración de fideicomisos que realicen las entidades bancarias.

e) COMISIÓN FIDUCIARIA DEL BCH (Cofid):

Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso al amparo de lo establecido en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

f) CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO **DEL FONDO DE GARANTÍA:** Contrato suscrito entre el Banhprovi y las IFIs calificadas, para el cual se debe contar con una solicitud escrita o mediante correo electrónico oficial de un representante de la IFI. Dicho documento debe reflejar las responsabilidades de la IFI de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías.

g) CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el Contrato de Administración e Inversión suscrito entre el BCH y el Banhprovi y sus Addendums de conformidad con los decretos legislativos Nos.67-2009, 57-2013, 91-2013, 95-2014, 90-2016, 145-2018 y el párrafo segundo del Artículo 14 de la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera, contenido en el Decreto Legislativo No.130-2019 reformado mediante el Decreto Legislativo No.179-2019 e interpretado mediante el Decreto Legislativo No.20-2020.

h) FIDEICOMISO BCH-Banhprovi (FIBCH):

Fideicomiso de administración e inversión creado al amparo de lo establecido en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

i) FONDO DE GARANTÍA: Recursos patrimoniales del FIBCH, con cargo a los que operan todas las actividades para la emisión y administración de Certificados de Garantía de Cobertura para el financiamiento de créditos redescontados con recursos del FIBCH, destinados a sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.

j) GARANTÍAO CERTIFICADO DE GARANTÍA:

Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia de una IFI, en la cual el Fondo de Garantía administrado por el fiduciario, se compromete a pagar de forma parcial dicha obligación a favor de la IFI en el evento de incumplimiento de un deudor ante ésta, de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.

k) IFI: Institución Financiera Intermediaria que otorga crédito mediante redescuento de fondos del FIBCH y tramita la emisión de Certificados de Garantía Complementarias en los casos que aplique.

I) REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS

REDESCONTADOS CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI, DESTINADOS A SECTORES PRIORITARIOS EN GENERACIÓN DE EMPLEO Y/O DIVISAS PARAELPAÍS: Normativa que regula el financiamiento de garantías para los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas del país, las cuales respaldan créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi.

Capítulo II. CAPITALY USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.

Artículo 5. Del Capital.

El Fondo de Garantía se constituye con un capital de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L525,000,000.00), de conformidad a lo estatuido en la Cláusula Segunda del Addendum No.016-2020 del 31 de marzo de 2020 al Contrato de Administración e Inversión del Fideicomiso BCH-Banhprovi, con el objetivo de rendir garantías complementarias a favor de la IFI en los casos en que determine el presente Reglamento.

Al monto anteriormente establecido se le sumarán los valores siguientes:

- 1. Ingresos por Comisiones;
- 2. Donaciones nacionales e internacionales; y,
- 3. Aportaciones recibidas del Tesoro de la República.

El capital del Fondo de Garantía únicamente puede ser disminuido por la ejecución de garantías y el consecuente pago a las IFIs participantes. Se prohíbe utilizar el capital del Fondo de Garantías para la emisión de valores que impliquen intermediación financiera; así como invertir dichos recursos en instituciones públicas o privadas financieras.

Artículo 6. Derogado.

Artículo 7. Solvencia del Fondo de Garantía.

Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido al Fondo de Garantía, la solvencia del mismo, la que se define como el valor resultante de dividir el capital del Fondo de Garantía entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, no deberá ser inferior al 25%, en caso de ser inferior se dejará de emitir nuevos certificados de garantía hasta que se libere el cupo por el repago de las obligaciones garantizadas.

Debido a este límite, el monto máximo de la suma de los valores garantizados por el Fondo de Garantía es de cuatro (4) veces el total de su capital.

Artículo 8. Uso de los Recursos.

Corresponde al Banhprovi, en su rol de fiduciario, el control de los pasivos contingentes que representan las garantías emitidas, el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Fondo de Garantía.

Las operaciones que realice el Fondo de Garantía estarán sujetas a la revisión, supervisión y auditorías, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el BCH y el Banhprovi y sus Addendums.

Capítulo III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 9. Responsabilidades del Fideicomitente.

Es responsabilidad del BCH, previo a opinión de la Comisión Fiduciaria (Cofid), en su condición de Fideicomitente, establecer el monto único que capitalice el Fondo de Garantía.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Fiduciaria (Cofid).

La Cofid tiene las siguientes funciones:

- Conocer de las propuestas presentadas para modificar el presente Reglamento y recomendar al Directorio del BCH lo que considere pertinente, siendo dicho órgano colegiado el encargado de tomar la decisión final en relación a tales asuntos.
- 2. Conocer de la gestión del Banhprovi, la cual deberá ser mensual, respecto a la administración del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, Destinados a los Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, con el objeto de velar por la mejor consecución del patrimonio fideicometido y del capital del Fondo de Garantía, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al Banhprovi.

Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Honduras.

Artículo 11. Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.

Para la adecuada administración del Fondo de Garantía, son funciones del Banhprovi como fiduciario:

- Mantener el capital del Fondo de Garantía separado de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre.
- 2. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con las IFIs calificadas.
- 3. Aprobar o denegar las solicitudes de garantía

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 No. 35,367

- de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- 4. Emitir los certificados de garantía con cargo al Fondo de Garantía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 5. Llevar un registro de las garantías emitidas y ejecutadas y establecer los controles que permitan mantener el Fondo de Garantía actualizado.
- 6. Registrar, contabilizar y dar seguimiento al pago de comisiones al Fondo de Garantía.
- 7. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Capítulo VII del presente reglamento.
- 8. Anular las garantías cuando se determinen anomalías en el proceso de otorgamiento de las mismas o dolo en la solicitud del instrumento por parte de la IFIs; asimismo suspender a las IFIs que realicen estas prácticas.
- 9. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- 10. Prestar la asesoría requerida por las IFIs participantes sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los beneficiarios.
- 11. Mantener un estrecho contacto con las IFIs participantes a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
- 12. Remitir mensualmente al BCH informes sobre la situación de las garantías emitidas y ejecutadas.
- 13. Remitir mensualmente al BCH los estados financieros del Fideicomiso FIBCH en el cual se incluyen las operaciones del Fondo de Garantía.
- 14. Proporcionar mensualmente al fideicomitente un informe sobre la generación de empleo y/o

- divisas para el país que se hayan generado a partir de la colocación de los recursos del "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras" y de otros productos relacionados.
- 15. Liquidar contra el Fideicomiso BCH-Banhprovi el remanente del capital del Fondo de Garantía, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.

Capítulo IV. DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.

Artículo 12. De las Instituciones Financieras Intermediarias Participantes.

Las IFIs participantes serán todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por el Banhprovi.

Artículo 13. Firma del Contrato de Adhesión con las IFIs Participantes.

El Banhprovi está facultado para suscribir del Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con las IFIs calificadas. Para iniciar dicha petición, es necesario contar con una solicitud escrita o mediante correo electrónico de un representante legal de la IFI.

Dicho contrato debe reflejar la responsabilidad de la IFI participante de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías emitidas, incluyendo la selección, aprobación, formalización, desembolsos y gestiones de recuperación de los financiamientos garantizados.

Artículo 14. Endoso del Certificado de Garantía y Remisión de información.

Las IFIs participantes deben devolver al Banhprovi,

| TEMBRE DEL 2020 | No. 35,367

dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al desembolso del redescuento, el certificado de garantía original debidamente endosado a favor del Banhprovi como Fiduciario del FIBCH.

Asimismo, las IFIs participantes deben enviar mensualmente a Banhprovi, un detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía; mantener un registro accesible de la información de estos créditos, y permitir a representantes del Banhprovi, en cualquier momento que esta institución lo consideren conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.

Artículo 15. De las Medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.

El Banhprovi, como administrador del Fondo de Garantía, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento de garantías por parte de las IFIs participantes.

Si como resultado de tales auditorías e inspecciones se determinaran anomalías o irregularidades en el proceso de solicitud y otorgamiento de las garantías según lo establecido en el presente Reglamento, así como en la normativa aplicable, corresponderá a la IFI normalizar ante el Banhprovi la cobertura de garantías del respectivo redescuento, lo anterior sin perjuicio que el Banhprovi, a través de su Comité de Crédito de segundo piso y en proporción a la gravedad de las anomalías detectadas, aplique las medidas siguientes:

1. Dejar sin valor y efecto los certificados de garantía otorgados de manera anómala, atípica o irregularmente, sin que el Fondo de Garantía reintegre la respectiva comisión de garantía percibida de la IFI según el Artículo 30 de este Reglamento.

2. Suspender a la IFI el acceso al Fondo de Garantía.

Artículo 16. Definición de Cupos de Garantía por IFI.

El monto máximo hasta el cual el Fondo de Garantía garantizará obligaciones a cargo de un intermediario no debe superar el Límite de Exposición de la IFI aprobado por el Consejo Directivo del Banhprovi en aplicación del Reglamento de Crédito Vigente Operaciones de Segundo Piso del Banhprovi.

Este cupo de disponibilidad de cobertura total a favor de una IFI se revisará de forma trimestral de acuerdo a la correspondiente actualización aprobada por el Consejo Directivo del Banhprovi.

Capítulo V. DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS.

Artículo 17. Destinos de los Créditos Garantizados.

Los créditos a garantizar son aquellos que sean redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi y deberán estar comprendidos dentro de los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país, siendo uno de estos los destinos estipulados en el "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras".

No podrán ser sujeto de garantía las operaciones crediticias que no guarden relación y que no sean redescontados por el Banhprovi con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi.

Artículo 18. De los Requisitos para el Uso de los Recursos del Fondo de Garantía.

Las IFIs participantes calificarán las solicitudes de

garantías que los beneficiarios requieran, una vez que se cumplan las condiciones siguientes:

- Los financiamientos deben corresponder a los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas del país, siendo uno de estos los destinos definidos en el "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras".
- 2. La garantía solicitada debe ser complementaria a la presentada por el beneficiario en el trámite crediticio correspondiente, en ningún caso el Fondo de Garantía garantizará más del 70.0% del crédito.
- El Beneficiario debe contar con la asistencia técnica necesaria para la actividad productiva, comercial o de servicio objeto del crédito.

4. La actividad económica desarrollada por el solicitante, que es objeto de un nuevo financiamiento, debe ser viable desde el punto de vista técnico y financiero.

Artículo 19. Elegibilidad de Créditos de Acuerdo con las Garantías Rendidas por el Beneficiario.

La elegibilidad de las garantías inicial o principal rendidas por el beneficiario con el objeto de respaldar el crédito por las que se demuestre que existe interés asegurable de parte del Beneficiario, se separan de acuerdo al monto total de exposición por el mismo, el cual se alcanzaría con la obligación a garantizar, de forma escalonada y de acuerdo con la siguiente tabla:

OKLMALE

Monto del Financiamiento/Redescuento	Tipo de garantía al solicitar redescuento con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi
L0.01 hasta L5,000,000.00	Fiduciaria o bien mobiliaria, hipotecaria, líquida o combinación de las anteriores
Exceso L5,000,000.01 hasta el máximo establecido en el producto financiero	Mobiliaria, hipotecaria, líquida o combinación de las anteriores.

La IFI deberá estructurar los créditos para los Beneficiarios de acuerdo a la estructura de garantía descrita para que dichos créditos puedan ser cubiertos de forma complementaria por el Fondo de Garantía.

Capítulo VI. DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA.

Artículo 20. Condiciones de Cobertura de las Garantías.

El carácter parcial de las garantías emitidas por el Fondo de Garantía implica obligatoriamente la participación de la IFI en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas. En caso de negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, implicando una falta de participación de la IFI en el riesgo transferido, o una falta de participación en el riesgo por parte del beneficiario, el Banhprovi podrá definir a la IFI y al beneficiario como no elegibles para futuras coberturas y financiamientos, de igual manera, el certificado de garantía quedará sin valor ni efecto ipso facto.

Artículo 21. Alcance de la Cobertura de la Garantía.

El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

en el Certificado de Garantía emitido y al presente Reglamento. En todo caso, será objeto de la cobertura de la Garantía, únicamente el resultado del saldo de capital en mora mantenido por el Beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI menos el valor de la garantía proporcionada por el beneficiario.

Artículo 22. Cobertura del Fondo de Garantía.

Con el objeto de definir la cobertura del Fondo de Garantía, se utilizan los siguientes factores para garantías presentadas por el beneficiario a la IFI:

Tipo de Garantía	Factor de Cobertura a Reconocer por Tipo de Garantía provistas por el Beneficiario a la IFI
Fiduciaria	30.00%
Mobiliaria	60.00%
Hipotecaria	70.00%
Líquida	100.00%

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente

forma: El saldo de capital de la obligación garantizada menos la suma de los montos de las garantías provistas por el beneficiario multiplicadas por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 70.00% del saldo de la obligación garantizada según el cuadro supra indicado. Para definir la estructura de garantías que cubre los saldos remanentes, durante la vigencia de la obligación garantizada, se entenderán los montos abonados al capital del crédito en primera instancia como una reducción al saldo cubierto por la garantía fiduciaria, luego a los saldos cubiertos por la garantía mobiliaria, hipotecaria y líquida, en ese orden.

Dado que la cobertura se calcula en función a la pérdida potencial, el Fondo de Garantía no exige participación en la recuperación realizada del Beneficiario en favor de la IFI, salvo en lo que aplique por reembolsos por recuperación en exceso.

Artículo 23. De la Complementariedad de Cobertura de la Garantía.

La garantía emitida por el Fondo de Garantía operará

en forma complementaria a la que constituya el beneficiario a favor de la IFI, la cual irá disminuyendo su cobertura con el repago del saldo de capital del préstamo y de acuerdo con la estructura de garantías del beneficiario.

Artículo 24. Modificación y Discrecionalidad en la Definición de Porcentajes de Cobertura.

La División de Riesgos del Banhprovi podrá establecer, de acuerdo con sus políticas de riesgo, un porcentaje de cobertura inferior para una IFI o un destino específico, o una exigencia superior de otras garantías, siempre que se fundamente en el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas específicas de la IFI o del destino.

La limitación de cobertura será informada por el Banhprovi mediante comunicación escrita o electrónica a la IFI o a todas las IFIs, según corresponda, con una antelación de diez (10) días hábiles a su aplicación. La modificación de la cobertura sólo aplica a las nuevas emisiones de garantía a favor de las IFIs.

Artículo 25. Del Plazo de las Garantías.

El plazo de las garantías será acorde con la vigencia del crédito más un máximo de seis (6) meses. La IFI podrá cancelar la garantía cuando considere que no es necesario mantenerla. En este caso la IFI deberá notificarlo al Banhprovi en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

Artículo 26. Modificación a las Condiciones del Crédito.

La IFI debe notificar al Banhprovi dentro de los diez (10) días hábiles después de haberse realizado las modificaciones de las obligaciones garantizadas referentes a cualquier condición financiera, cambio de deudor o cambio de plazo.

Capítulo VII. DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE GARANTÍAS.

Artículo 27. De la Solicitud de Garantía.

Las IFIs solicitarán al Banhprovi la aprobación de la garantía utilizando un formato previamente diseñado para tal efecto (Anexo II del presente Reglamento) y remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio de remisión de documentos requeridos para la emisión de certificados de garantía.
- 2. Formato de solicitud de garantía complementaria (proporcionado por el Banhprovi) conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento referente a los requisitos de calificación de garantía.
- Resolución o constancia de aprobación del préstamo emitida por la IFI.

La presentación de la solicitud de garantía deberá

ser remitida en la misma fecha en la que se remita la documentación solicitando el redescuento del crédito objeto de garantía.

Artículo 28. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías.

Las solicitudes de garantía serán aprobadas o denegadas por las instancias administrativas del Banhprovi, quienes evaluarán si el financiamiento, intermediario y el beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario una vez recibida la documentación completa.

Una vez que el expediente es revisado, el Banhprovi debe informar a la IFI participante sobre la aprobación o denegación de la garantía. Dado que la solicitud de garantía es enviada en conjunto con la solicitud de redescuento del préstamo solicitado, el Banhprovi comunicará en conjunto ambas notificaciones, independientemente del resultado de la evaluación.

La solicitud de la garantía complementaria es independiente de la solicitud del crédito, por lo que la denegación al prestatario del acceso al Fondo de Garantía no implica la denegación del redescuento solicitado.

Artículo 29. De la Formalización de la Garantía.

La formalización de las garantías se hará por medio de la emisión de un Certificado de Garantía, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta. El formato del certificado de garantía se incluye como Anexo I del presente Reglamento y forma parte del mismo.

Artículo 30. Del Cobro de la Comisión por Emisión

de la Garantía.

Como contraprestación por el riesgo asumido, el Beneficiario pagará al Fondo de Garantía una comisión no reembolsable, por la emisión de la garantía del punto cinco por ciento (0.5%) calculada sobre el monto total del préstamo otorgado. La comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito. La IFI deberá trasladar al Banhprovi los pagos recibidos en el mes por concepto de la comisión por emisión del CGC, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. De la Vigencia de la Garantía.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a. Cancelación total de la obligación garantizada.
- b. La ejecución y pago de la garantía por parte del Fondo de Garantía.
- c. La no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
- d. El transcurso de hasta seis (6) meses contados desde la fecha de inicio de la mora no subsanada de la obligación garantizada sin que la IFI Participante haya hecho la solicitud de ejecución de la garantía.
- e. La manifestación escrita de la IFI o del Beneficiario de no desear continuar con la Garantía.
- f. La cancelación de la garantía por otros motivos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 33. Actualización de Cartera.

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual la IFI deberá remitir al Banhprovi, mensualmente, la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas, la cual servirá de base para actualizar la disponibilidad de la cobertura de la IFI y del beneficiario final, así como realizar el pago de garantías.

El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por la IFI de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, con la información de cartera garantizada.

Artículo 34. Enajenación de Obligaciones Garantizadas.

Las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, siempre que el adquiriente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo VIII. DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 35. Reclamación de las Garantías.

La Reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al Banhprovi, la cual debe ser formalizada mediante comunicación escrita acompañada de los documentos establecidos en el Anexo III del presente Reglamento.

La solicitud de pago al Banhprovi se hará después que se hayan agotado los esfuerzos de recuperación REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 No. 35,367

de conformidad a las políticas de la IFI, considerando como evidencia de tal: cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones con el cliente, informes de visita, entre otras. La garantía debe estar vigente cuando se presente la solicitud de su ejecución al Banhprovi.

El Banhprovi cuenta con un plazo de hasta quince (15) días hábiles desde la fecha de presentación por parte de la IFI de la totalidad de los documentos requeridos, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía. En caso de presentarse una inconsistencia, el Banhprovi informará en el período antes definido a la IFI para que ésta proceda a realizar la subsanación respectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realizada por el Banhprovi. Una vez que la IFI presente la información requerida, volverá a comenzar el plazo de los quince (15) día antes citado para el análisis por parte del Banhprovi.

La Reclamación debe ser recibida por la División de Fideicomisos del Banhprovi. El proceso de revisión de la procedencia de la reclamación debe ser realizado por el Departamento Jurídico del banco fiduciario, y todo análisis debe ser remitido al Comité de Créditos de segundo piso del Banhprovi para que se decida la procedencia del reclamo. En caso de que la reclamación proceda, la División de Fideicomisos debe efectuar la ejecución de la garantía.

En caso de rechazo, la IFI tiene hasta diez (10) días hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa. La resolución tomada por el Banhprovi en esta segunda oportunidad será definitiva.

No habrá lugar a reclamación cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del beneficiario, cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.

Artículo 36. Plazo para la Reclamación de Garantías.

Las reclamaciones deben ser presentadas por las IFIs en un plazo máximo de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada. La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para su formalización.

Este plazo puede ser prorrogado por el Banhprovi, a solicitud de la IFI cuando por caso fortuito, procesos de ejecución extendidos o circunstancias de fuerza mayor, se pueda comprobar que las causas de extensión del plazo no son imputables a la IFI.

Artículo 37. Documentación Requerida para la Reclamación.

Para entender la reclamación como formalizada se requiere la siguiente documentación:

- Carta de remisión de documentos requeridos para el pago del Certificado de Garantía Complementaria.
- 2. Formato de solicitud de reclamo de pago de garantía (formato) proporcionado por Banhprovi debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable.
- 3. Estado de cuenta del préstamo a la fecha de constitución de mora del prestatario.
- 4. Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI de que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación por la vía administrativa

- y judicial empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
- 5. Evidencia de las supervisiones y gestiones de cobro realizadas.
- 6. Certificación de la IFI de haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus Estados Financieros de la parte no garantizada por el Fondo de Garantía del préstamo en los casos que aplique.
- 7. Evidencia que el deudor ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o cualquier otra Central de Riesgos cuando aplique.
- 8. Fotocopia del Certificado de Garantía.

En caso de que la obligación garantizada tuviera garantías mobiliarias o inmobiliarias al momento de la remisión de la solicitud de ejecución de la garantía remitida al Banhprovi, la IFI debe demostrar que el deudor ha sido admitido en un proceso de liquidación judicial, incluyendo una copia del auto mediante el cual se admitió dicho proceso.

El Banhprovi verificará la validez y vigencia de la correspondiente garantía, el resto de la documentación recibida y el valor neto a pagar.

Capítulo IX. DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 38. Pago de Garantías.

Una vez que se haya establecido por parte del

Banhprovi el cumplimiento de los requisitos para el pago del certificado de garantía, se procederá a efectuar la cancelación del monto correspondiente de pago en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la reclamación presentada en forma completa y correcta por la IFI, de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

El pago del valor del certificado de garantía se efectuará mediante un crédito a la cuenta que la IFI designe.

Artículo 39. Reembolso de Recuperación en Exceso.

En los casos en que el Beneficiario (prestatario) incumpla y el valor total que reciba la IFI, el cual consiste en el resultado de la suma del valor del Certificado de Garantía que reciba de Banhprovi mas el valor que reciba por las garantías ejecutadas que rindió el prestatario o en dinero que reciba por concepto de recuperaciones del préstamo, supere el valor del saldo de capital la deuda que sostenía éste al momento del incumplimiento, la IFI debe realizar el traslado de dicho excedente a favor del Fondo de Garantía, hasta liquidar el monto que se le adeude al Fondo de Garantía. Para el cumplimiento de esta disposición, la IFI deberá darle seguimiento a la recuperación del crédito mensualmente, debiendo trasladar los excedentes al fondo de garantía, en los primeros diez (10) días hábiles después de cada mes.

La no aplicación del presente artículo podría conllevar a la definición de la IFI como No Elegible y a dar por

No. 35,367

vencidas las Garantías vigentes que cubran obligaciones de dicha IFI sin perjuicio del reclamo que proceda.

Artículo 40. Reactivación de Garantías Pagadas.

Cuando después de pagada la garantía, la IFI logre normalizar la obligación garantizada y desee continuar con la cobertura del Fondo de Garantía por el plazo restante o readecuado, deberá restituir al Fondo de Garantía el monto pagado en concepto de garantía, y solicitar al Banhprovi la reactivación de la garantía.

Artículo 41. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondo de Garantía.

En caso de aceptación de pago de la garantía, el Fondo de Garantía pagará a la IFI la proporción garantizada del monto adeudado de capital dejando establecido lo siguiente:

- Aun cuando se haga efectiva la garantía extendida sobre determinado crédito, tal situación no releva al beneficiario final de la responsabilidad de continuar la amortización de su crédito, ni a las IFIS participantes de continuar las gestiones de recuperación y cobro.
- Las IFI deberán informar al Banhprovi, el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito cuya garantía haya sido hecha efectiva, detallando la parte adeudada a favor del Fondo de Garantía.
- 3. Las IFI deberán preservar totalmente las otras garantías que complementan a la garantía ya pagada por el Fondo de Garantía manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del beneficiario respecto al total del saldo

insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el fondo en concepto de garantía.

Artículo 42. Efectos de la Ejecución de la Garantía.

Cuando se hubiere ejecutado una garantía emitida por el Fondo de Garantía a favor de un crédito a cuenta del prestatario, éste no será nuevamente sujeto de cualquier tipo de financiamiento que se otorgue con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi.

Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 43. De la Supervisión del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía estará sujeto a la supervisión de la CNBS; así como del Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas del BCH y del Banhprovi.

Para tal efecto, el Banhprovi deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

Artículo 44. De la Reportería a la CNBS.

La CNBS establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para sus cometidos; para tal efecto, pondrá a disposición del Banhprovi los medios tecnológicos para obtención de la información.

Artículo 45. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO I



FORMATO DEL CER	TIFICADO DE GARANTÍA	A COMPLEMENTARIA	
No.	por L	_ DESTAI VICA	
		UBK NAL EIO.	
El BANCO HONDUREÑO PARA	LA PRODUCCIÓN Y LA	VIVIENDA (BANHPROVI), creado	
mediante Decreto Legislativo No.6-	2005 publicado en el Diario	o Oficial "La Gaceta" No.30,659 del 1	
de abril de 2005; de acuerdo con lo	establecido en el Regla n	nento del Fondo de Garantía para	
el Financiamiento de Créditos	Redescontados con F	Recursos del Fideicomiso BCH-	
BANHPROVI, Destinados a Secto	ores Prioritarios en Gene	ración de Empleo y/o Divisas para	
el País, mediante el presente título	garantiza parcialmente co	n el capital del Fondo de Garantía	
obligaciones crediticias contraídas	por: <u>(nombre de la l</u>	iFI)	
hasta por la cantidad de XXXXX	XXXXXXXXX (L) equivalente al	
	(XXXX%) del présta	amo que esta institución otorgó a	
(nombre del prestatario)		bajo las siguientes condiciones:	
1. CONDICIONES DEL PRÉSTA			
Monto del Préstamo en L	Cod del Pr	réstamo (IFI)	
Plazo (En meses)	Período de Gracia (En	meses)	
Fecha de suscripción del Pagaré o	Contrato de Crédito	JOK LIVE EIC'	
Fecha de Desembolso del Préstam	o (IFI <u>)</u>	MICHARLA	
Fecha de Vencimiento del Préstam		TAU'C O'	
Forma de Pago	Tasa de Interés (%)	NL, LED	

2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

	Valor Crediticio					
Tipo de Garantía	Garantías Provistas (Valor Avalúo)	% Factor	Monto en	% s/Monto		
	(Valoi Avaluo)	cobertura	lempiras	Préstamo		
Fiduciaria	Fiduciaria L 30% L					
Mobiliaria L Hipotecaria L		60%	L			
		70%	L			
Líquida L - 100% L -				DE.		
Total Estructura Garar	%					
Déficit de Garantías (% Cobertura de la Garantía)				%		
Monto de la Garantía a emitir				L		

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo de capital de la obligación garantizada menos la suma de los montos de las garantías provistas por el beneficiario multiplicadas por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 70.0% del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada, y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los eventos indicados en el Artículo 32 del Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País.

Fecha de Expiración del Certificado de Garantía Complementaria __de ___ de 20_

Para hacer efectivo el pres deberá cumplir con los req Financiamiento de Créditos Destinados a Sectores Priori	uisitos descritos en e Redescontados con	l Reglamento del F Recursos del Fidei	ondo de Garan comiso BCH-BAN	tía para el
Tegucigalpa MDC de	de 20	NEW	PRON	GRAFIO
Firma Auto	orizada	3	Firma Autorizada	1
	ANEX			
FONDO DE GARANTÍA CON RECURSOS DE	D DE SOLICITUD DE G A PARA EL FINANCIAI L FIDEICOMISO BCH- EN GENERACIÓN DE	MIENTO DE CRÉDIT BANHPROVI, DEST	OS REDESCONTINADOS A SECT	ORES
Solicitud No Institución Financiera Inte	, ,		PRESA	AL DECA
1. PRESTATARIO O REP				CKL.
Nombre completo:		lo. Identidad:	25	
Razón social: RTN:			DIE	
Dirección:		Teléfono:	YK,	
Aldea:	Municipio:	TCICIONO.	Depto:	
-				
2 PROYECTO				
Descripción especifica de la	a actividad económica: _			_
Dirección del proyecto:				
Aldea:	Municipio:		Depto:	
3 INFORMACIÓN DE LA	S GARANTÍAS			
Monto del préstamo (sol			CP	
	Estructura de	las Garantías Preser		
	Garantías Provistas	Valor C		
Tipo de Garantía	(Valor Avalúo)	% Factor	Monto en	% s/Monto
Et de de	,	cobertura	lempiras	Préstamo
Fiduciaria	L	30%	5/5	
Mobiliaria	L	60%		_
Hipotecaria	L	70%	L	_
Líquida		100%	L -	%
Total Estructura Garantía		-1	L	
Déficit de Garantías (% Monto de la Garantía a		a)		% L
Monto de la Garantia a e	erriiur			L
4 CONDICIONES DEL PI Monto del préstamo (uno pr Plazo (meses) crédito Período de Gracia (meses) Forma de pago Tasa	or solicitud) L Fecha de suscri Fecha de dese	pción de pagare o col embolso del préstamo	ntrato (IFI)	_

Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 No. 35,367 La Gaceta 5. APROBACIÓN POR LA IFI Y EL PRESTATARIO Fecha de presentación de la solicitud Sucursal o Agencia Teléfono de Sucursal o Agencia Nombre Funcionario autorizado (IFI)_ Firma y Sello Como prestatario acepto que tengo un déficit de garantía para respaldar mi préstamo; y como tal, someto ante el BANHPROVI la presente solicitud de garantía complementaria. Nombre del prestatario Firma 6.- PARA ANÁLISIS BANHPROVI (Uso exclusivo de BANHPROVI) Monto aprobado del crédito______ Porcentaje a garantizar.___ certificado:_____ Cod. de préstamo Cod. de préstamo (IFI): _____ Fecha de emisión Revisado y Analizado: Firma Aprobado: Firma Autorizada NOTA: BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. **ANEXO III** FORMATO DE RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA FONDO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS REDESCONTADOS CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI, DESTINADOS A SECTORES PRIORITARIOS EN GENERACIÓN DE EMPLEO Y/O DIVISAS PARA EL PAÍS. Formulario pago FIBCH_____ No. de solicitud____ Cód. prestatario Institución Financiera Intermediaria (IFI) 1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL Nombre completo: No. Identidad Razón social Dirección: Teléfono: Aldea: ___ Depto: 2. PROYECTO Descripción especifica de la actividad económica: Dirección del proyecto: Aldea: Municipio: Depto:

3. CONDICIONES ORIGINALES DEL PRÉSTAMO (uno por solicitud)

Monto del préstamo L_		cod. del présta	mo (IFI)		<u></u>
Plazo (meses)		_ Fecha de suscripo	ión del pagaré _		
9	(meses)		Fecha	de	desembolso
(IFI) Forma de pago	– tasa de	interés (%)	Fecha de	ven	ncimiento de

préstamo

Fecha constitución mora ¿La IFI procederá a la recuperación por vía judicial? si no					
Saldo de capital adeudado L				MPREMA	mora
Numero de certificado Monto certificado L Porcentaje (%) amparo del crédito Fecha de emisión Fecha de expiración Fecha de emisión Fecha de emisión Fecha de expiración Fecha de presentación: Sucursal o Agencia Telefono de Sucursal o Agencia Nombre funcionario autorizado (IFI) Firma y Sello Forma y Sello Presentación de la solicitud Código de Préstamo (IFI): Nana Análisis DE BANHPROVI (Uso exclusivo de BANHPROVI) Fecha de presentación de la solicitud Valor a pagar a la IFI: L Nana Revisado y Analizado: Firma Autorizada Aprobado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el					KL.
Numero de certificado Monto certificado L Porcentaje (%) amparo del crédito Fecha de emisión Fecha de expiración Fecha de expiración Fecha de presentación: Sucursal o Agencia Teléfono de Sucursal o Agencia Nombre funcionario autorizado (IFI) Firma y Sello Firma y Sello Fecha de presentación de la solicitud Código de Préstamo (IFI): Revisado y Analizado: Firma Autorizada Aprobado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondurerio para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	Saldo	o de capital adeudado L	Saldo interés	adeudado L	<u> </u>
Numero de certificado Monto certificado L Porcentaje (%) amparo del crédito Fecha de emisión Fecha de expiración Fecha de expiración Fecha de presentación: Sucursal o Agencia Teléfono de Sucursal o Agencia Nombre funcionario autorizado (IFI) Firma y Sello Firma y Sello Fecha de presentación de la solicitud Código de Préstamo (IFI): Revisado y Analizado: Firma Autorizada Aprobado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondurerio para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	E C		N DE COPEDTURA	1,015	
crédito				Porcentaie (%)	amnaro del
Fecha de emisión Fecha de expiración 6. APROBACIÓN POR LA IFI Fecha de presentación: Sucursal o Agencia Teléfono de Sucursal o Agencia Nombre funcionario autorizado (IFI) Firma y Sello 7. PARA ANÁLISIS DE BANHPROVI (Uso exclusivo de BANHPROVI) Fecha de presentación de la solicitud Código de Préstamo (IFI): Valor garantizado: L Valor a pagar a la IFI: L Welvisado y Analizado: Firma Autorizada Aprobado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondurerio para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el			IVIOLITO CCITILICADO E	1 Orderitaje (70)	amparo dei
6. APROBACIÓN POR LA IFI Fecha de presentación:			Fecha de exr	oiración	
Fecha de presentación:			. 50,16,00 5/1	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Teléfono de Sucursal o Agencia Nombre funcionario autorizado (IFI) 7. PARA ANÁLISIS DE BANHPROVI (Uso exclusivo de BANHPROVI) Fecha de presentación de la solicitud Código de Préstamo (IFI): Valor a pagar a la IFI: L Revisado y Analizado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	6. A	PROBACIÓN POR LA IFI			
Nombre funcionario autorizado (IFI) Firma y Sello	Fech	a de presentación:	Sucursal o Agencia	1	
7. PARA ANÁLISIS DE BANHPROVI (Uso exclusivo de BANHPROVI) Fecha de presentación de la solicitud					
Valor a pagar a la IFI: L	Nom	bre funcionario autorizado (IFI)	Firma y S	Sello	
Valor a pagar a la IFI: L					
Valor a pagar a la IFI: L					
Revisado y Analizado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	rech	a de presentación de la solicit	ıu	Codigo de Prestamo	(IFI):
Revisado y Analizado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el			1	MPRONE	RAFIO
Revisado y Analizado: Firma Autorizada Aprobado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	Valor.	garantizado: I	Valor a nagar a	DIFFE TO THE STATE OF THE STATE	
Revisado y Analizado: Firma Autorizada Aprobado: Firma Autorizada NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el		· — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	valoi a pagai a	IQ II I. L	
 NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 	/0				
 NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 				\	
 NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 		D : 1 A !: 1 E: A		A E' A '	<u> </u>
 Solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 		Revisado y Analizado: Firma Au	torizada	Aprobado: Firma Autorizad	ia
 Solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados. III. Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 		EL DAM (1000) (1			
 Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 					
Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	solicitu	udes que presenten la documenta	ación completa, correcta y c	on firmas y sellos autorizac	los.
Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el					
 Producción y la Vivienda, para los fines pertinentes. IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 	III.	Comunicar el presente	Acuerdo al Tribunal S	Superior de Cuentas,	a la
 IV. Derogar las resoluciones números 123-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 		Comisión Nacional de B	ancos y Seguros y al	Banco Hondureño pa	ra la
 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 		Producción y la Vivienda,	para los fines pertinent	es. ORFILA	L -10 F
 207-6/2020 del 25 de junio de 2020 y el Acuerdo No.11/2020 del 24 de julio de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el 				MILION	O DL,
de 2020, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el	IV.		The state of the s		· ·
Acuerdo. V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el		_	-		-
V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el			quier otra disposición le	gal que se oponga a	este
' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '		Acuerdo.			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			trará en viganaia a na	tir do su publicación	on ol
Diano Oficial La Gaceta.	V	LI procepte Actions as	a ara en viciencia a har	ar de su bublicación (-:: CI
	V.		_	tii do od pablicación	311 31
	V.		_	iii do da pabileacieri	511 51
	V.		_	iii de ed pablicación	511 G 1

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA Secretario

EIMM

No. 35,367

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: Modificar el artículo 9 del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN: TEGUCIGALPA Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339 Suscripciones:

Nombre:	25 C V C N S
Dirección:	APREMALEICH
Teléfono:	I EMICIOI CRA
Empresa:	NAZES O
Dirección Oficina:	NR I
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental